



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

Derecho a la Seguridad Social del
Reo como Trabajador a la Luz de
la Teoría Integral

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A

MIGUEL ANGEL REYES FUENTES

MEXICO D.F.

1976



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**A mis padres,
como un homenaje hasta la
inmensa soledad de su tumba.**

**A Rafael,
quien siempre creyó
en su hermano,
creencia que para
todo mundo era una
bella utopía.**

**A Juana María,
con cariño y respeto.**

A mis maestros.

**A mis hermanos,
Alejandro,
Arturo y
Javier**

**A Yolanda,
ejemplo de lealtad,
con cariño.**

**A la Escuela Libre de Derecho,
con agradecimiento,**

**A Javier Flores Lora,
amigo entrañable.**

**A mis amigos
y demás raza.**

**DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL DEL REO COMO TRABAJADOR
A LA LUZ DE LA TEORIA INTEGRAL.**

CAPITULO I.- ANTECEDENTES Y EVOLUCION.

- a).- EVOLUCION HISTORICA DE LA SEGURIDAD - SOCIAL.
- b).- LEGISLACIONES PRECURSORAS DE LA SEGU-
RIDAD SOCIAL.
- c).- INTERNACIONALIZACION DE LA SEGURIDAD -
SOCIAL.

**CAPITULO II.- ASPECTOS FUNDAMENTALES DE LA SEGU-
RIDAD SOCIAL.**

- a).- CONCEPTO.
- b).- PRINCIPIOS REGULADORES DE LA SEGURIDAD
SOCIAL.
- c).- MEDIOS Y FINES DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

CAPITULO III.- TRABAJO PENITENCIARIO.

- a).- CONCEPTO.
- b).- EL TRABAJO PENITENCIARIO CONSIDERADO COMO UN DEBER Y UN DERECHO SOCIAL.
- c).- FUNCION SOCIAL DEL TRABAJO PENITENCIARIO.

CAPITULO IV.- SISTEMAS DEL TRABAJO PENITENCIARIO.

- a).- ORGANIZACION DE LOS MISMOS.
- b).- EL TRABAJO PENITENCIARIO COMO RELACION LABORAL.
- c).- PRINCIPIOS APLICABLES DE LA TEORÍA INTEGRAL Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL AL DERECHO PENITENCIARIO.

CONCLUSIONES.

BIBLIOGRAFIA.

CAPITULO I .

ANTECEDENTES Y EVOLUCION DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Antes de hacer un análisis de si el reo tiene o no derecho a la seguridad social, en calidad de trabajador, es necesario aunque en forma breve, señalar que es la seguridad social y una vez hecho esto avocarnos al análisis del tema que nos ocupa en el presente trabajo.

A) EVOLUCION HISTORICA.

En las civilizaciones de la antigüedad se dejan entre ver las primeras manifestaciones o formas de seguridad social, vgr. la ayuda mutua de ciertos sectores en un conglomerado de personas, afines por vínculos de distinta naturaleza, las corporaciones de artesanos de espíritu piadoso, que pagaban cierta suma de dinero al fallecer uno de sus miembros. (1).

Así también la cofradía medioeval anterior al gremio, ambos se desarrollan casi a la par y los cuales se

(1) Francisco González Díaz Lombardo.-Proyecciones y Ensayos Sociopolíticos de México.- Pág. 273 y 274.

daban socorro mutuo los integrantes de los mismos, cuando alguno de ellos se encontraba:

Enfermó, en caso de invalidez y costear si era necesario la inhumación del miembro. Algunos autores opinan que el auxilio que se daba era más bien a título de gracia que de derecho pleno, condicionado este auxilio a la pobreza del agremiado, aunque se contribuía, eso no les daba o concedía derecho a reclamar la asistencia o socorro. Concretamente la ayuda consistía en la asistencia médica, en la atención hospitalaria, en subsidios en dinero, ayuda en dinero a los desempleados o a los inválidos por edad o por accidente y pagar la inhumación del agremiado.

Lo anterior se reforza en las hermandades de socorros mutuos, sociedades organizadas con una técnica más depurada en cuanto a recursos y subsidios y que se asemejan bastante a las modernas instituciones similares de este siglo, las cuales tenían en ocasiones carácter profesional, siendo que sus prestaciones guardaban adecuada proporción con lo aportado.

Predominando en las edades, antigua, media y principios de la moderna, la mutualidad, la beneficencia, la caridad y la fraternidad cristianas. Posteriormente a los siglos XVI al XVII, aparecen otro tipo de formas de seguridad social, vgr. seguros tpicos que utilizan las pólizas y que administran y fomentan las primeras compañías o sociedades aseguradoras, en tales condiciones ya desde el siglo XV, en que las finanzas del mundo están en manos de los grandes mercaderes y de los primeros banqueros. Surge la clase de los asalariados, con las mínimas posibilidades de subsistencia independiente y segura, no obstante el desarrollo del maquinismo. Por lo que al taller del artesano, organizado más o menos es reemplazado por la fábrica, agrupando en enormes centros industriales a masas de obreros, una de las consecuencias de esta organización fue, la desaparición del régimen protector que para los infortunios laborales habían mantenido las cofradías y hermandades e iniciarse el mutualismo-privado, mediante aportaciones periódicas o las impuestas ante cada infortunio que debiera ampararse. En el siglo XIX, al lado del gran movimiento sindical, los trabajadores se percatan que

aún logrado un nivel laboral aceptable, no se está a salvo de la miseria y de la ruina como resultado de algún accidente o enfermedad profesional. De aquí la necesidad de sistemas obligatorios de previsión social, para cubrir los riesgos de invalidez profesional y la desocupación, movimiento que se inicia con modestas cajas de resistencia formadas por mínimas cuotas semanales, que formaban los mismos trabajadores, para estar prevenidos contra las eventualidades que les afectarían. Así, también con la emancipación americana se concedieron pensiones vitalicias por los servicios prestados como se había practicado ya con los soldados de los tercios hispánicos de los siglos XVI y XVII, es decir, ya desde ese tiempo vemos así antecedentes de la seguridad social.-

"Siendo el verdadero origen de un sistema consciente de seguros sociales obligatorios se encuentra en Alemania en 1881, se bosqueja un nuevo orden de seguridad social, instaurado para tal efecto que se da a aquellos que sufren, la asistencia a la cual tienen derecho, se reconoce que la ancianidad o la invalidez colocan a los obreros en circunstancias de incapacidad para la ganancia diaria- siendo por ello que se les preste más atención que las que se les -

había prestado" (2), posteriormente en la misma Alemania el 13 de junio de 1883, se aprobó el seguro por enfermedad, el 6 de julio de 1884, el seguro de accidentes del trabajo; el 22 de julio de 1889, el seguro de invalidez, desde entonces la seguridad social - no ha dejado de avanzar y en 1945, se inicia el pleno desarrollo - de los sistemas previsionales de la seguridad social, dispuesta a reparar los estragos de la guerra y a infundir de nuevo la esperanza en el pueblo.

(2) Dr. Francisco González Díaz Lombardo.- El Derecho Social y la Seguridad Social Integral.- Pág. 120.

Desde los siglos XVI y XVII, con los sociólogos humanistas y filósofos de inspiración cristiana, formulan teorías invocando como signos precursores de un sistema asistencial más o menos perfecto basado en la obligación moral que deriva de la solidaridad humana.

Dentro de esta corriente cabe citar a Luis Vives, que proclama el derecho de asistencia para pobres e inválidos carentes del pan cotidiano y de los que sufren desgracias, con lo que se transparenta una aplicación de las obras de misericordia. A lado de Luis Vives, el historiador y sociólogo Juan de Mariana, al defender el derecho de la protección de los desvalidos y menesterosos por el estado, dice que " Es en nosotros un deber de humanidad tener a disposición de todos los bienes que Dios quiso que fuesen comunes, ya que a todos los hombres entregó la tierra para que se sustentaran con sus frutos y sólo la rabiosa codicia pudo acotar y separar para sí ese patrimonio divino, apropiándose los alimentos y las riquezas dispuestas para los hombres " (3). También en el siglo XVI, se propugna la asisten-

cia social por el Estado la restricción de la mendicidad callejera, la fundación de una casa hospital, para enfermos y lisiados.

Más adelante se propone la ocupación de los jornaleros en trabajos públicos, cuando se escase su labor original, talleres similares para hombres y mujeres sin oficio, aunque con salarios menores al común para coordinar la caridad con la justicia. Y así en la segunda mitad del siglo XX, la seguridad social se erige en una prestación exigible.

B) LEGISLACIONES PRECURSORAS.

Se remontan al Individualismo francés de 1789 en la " Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano ", que al referirse a los riesgos sociales apunta : " La asistencia pública es un deber sagrado . La sociedad debe la subsistencia a los ciudadanos desgraciados, sea procurándoles trabajo, sea asegurándoles medios de subsistencia a los que están incapacitados para el trabajo " (4) , y no fue hasta 1848, en la misma Francia se crearon los talleres nacionales, que pretendían asegurar eficazmente el derecho a trabajar ; aunque fracasaron rotundamente en su principio. Así en diversas constituciones Colombia, Guatemala, y sus precedentes Bolivia, Brasil y Cuba, proclaman misión del estado la asistencia social, que deberá prestarse a los que carezcan de medios de subsistencia y que estén incapacitados físicamente para trabajar. En algunas otras constituciones se declaran con carácter obligatorio los seguros sociales, derechos irrenunciables e imprescriptibles de los trabajadores, costeados por el Estado, los empresarios y los trabajadores,

(4) Luis Alcalá.-Zamora y Castillo.-Guillermo Cabonellas de Torres.-Tratado de Política Laboral y Social.-pág. 419.

tal es el caso de Costa Rica, (Art. 63, constitucional), Cuba - (Art. 65, constitucional), El Salvador (Artículos 97 y 187, constitucional), Guatemala (63, constitucional), México (Art. 123, fracción XXIX, constitucional), Nicaragua (Artículos 85 y 95, - constitucional) y Uruguay (Art. 58, constitucional), así también en la constitución Alemana de Wéimar en 1918 y la de la república española de 1931, introducen a sus legislaciones los principios de seguridad social. En la constitución de Bolivia de 1967, se establece que " Los regímenes de seguridad social se inspiran en los principios de universalidad, solidaridad, unidad de gestión, economía, - oportunidad y eficacia cubriendo las contingencias de enfermeda-- des, maternidad, riesgos profesionales, invalidez, vejez, muerte, paro forzoso, asignaciones familiares y vivienda de interés social".

En europa después de la segunda guerra mundial la constitución francesa de 1946, reza " La nación garantiza al individuo y a la familia las condiciones necesarias para su desarrollo, especialmente al niño, a la madre y a los trabaja-- dores de edad avanzada, la protección de la salud, la seguridad --

material, el reposo y las comodidades, todo ser humano que a consecuencia de su edad, estado físico o mental o situación económica se hallare incapacitado para trabajar, tendrá derecho a obtener de la colectividad los medios para una existencia adecuada".

En los países colectivistas como la URSS se establece que " Tiene derecho a la asistencia económica en la vejez, así como en caso de enfermedad y de pérdida de la capacidad de trabajo ". Este derecho está asegurado por el amplio desarrollo del seguro social de los obreros y empleados, a cargo del estado , por la asistencia médica gratuita a los trabajadores y por la existencia de una red de balnearios y casas de salud, puestos a disposición de los trabajadores para su disfrute.

En la época contemporánea, la presión de fuerzas políticas y sindicales, obran en pro de una ampliación de seguros sociales.

C) INTERNACIONALIZACION DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Por lo que a la iniciativa y a la constancia privada se debe el comienzo de campañas internacionales - y la reunión de asambleas destinadas a proponer programas y planes de seguridad social, las primeras reuniones se señalan cuando todavía la protección social apenas se empezaba a manifestarse en los países de vanguardia en la materia.

Así en 1888, se celebra en París el primer congreso definido en esta cuestión, si bien se limitó a tratar el seguro relativo a los accidentes de trabajo, no hubo pasado mucho tiempo, y mostrando la permanente actualidad de las exigencias en esta esfera, otros congresos se reúnen en Berna (1891), Milán (1894), Bruselas (1897), París (1900), Dusseldorf (1902) y Viena (1905), en todos ellos, el tema candente consistía en la libertad u obligatoriedad del seguro obrero. La opción por el régimen forzoso se produjo en el Congreso de Roma, 1908, al prevalecer la situación de las personas que por sus bajos recurso

sos económicos no podían contribuir a la previsión de los riesgos a que estaban expuestos.

En el primer congreso Iberoamericano, celebrado en Madrid se propuso la conveniencia de pactos entre los países, de respeto del principio de la ley territorial y de los derechos adquiridos para todos los trabajadores ; la colaboración económica y administrativas, entre los estados, la prestación médica dentro de los seguros sociales, la fijación de un salario vital mínimo, la promoción del ahorro y el fomento de las viviendas populares. En el continente americano es de resaltar la iniciativa de Unsaín, presentada al Congreso Americano de ciencias sociales, reunido en Tucumán en 1916, con motivo del centenario de la Independencia Argentina. Se sugería la creación, en Buenos Aires, de una oficina encargada de concentrar toda la información social de América, para divulgarla y promover la unificación de los procedimientos de estadística social. Aunque la propuesta fue aceptada, no llegó a efectuarse. En diversas conferencias Panamericanas, desde la reunida en Santiago de Chile en 1923, se trató de temas sociales y se recomendó abordarlo en ulteriores asam-

bleas de igual carácter. Así en la Habana en 1928, se trató el problema de la inmigración.

En la reunión de Montevideo de 1923, se consideró un proyecto de oficina Interamericana del trabajo -- " En la de Santiago de Chile de 1936, se estableció que los seguros sociales deben llevar la triple función de prevención, reparación e indemnización " (5) . Se recomendó que la legislación de cada país implantará diversos seguros obligatorios en especial contra los riesgos laborales, las enfermedades comunes, maternidad, vejez, invalidez , muerte prematura y paro forzoso.

(5) Luis Alcalá.-Zamora y Castillo.-Guillermo Cabonellas de Torres.-Tratado de Política Laboral y Social .- pág. 425.

CAPITULO II

ASPECTOS FUNDAMENTALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

A) CONCEPTO.

La seguridad social comprende un substantivo y un adjetivo, el primero comprende las ideas de exención de peligro daño o mal y las de confianza y garantía ante la magnitud y frecuencia de catástrofes, desgracias, accidentes, y enfermedades ; en cuanto al adjetivo que va desde la idea que era exclusiva de los trabajadores, hasta la amplitud de todo lo concerniente a la humanidad. Teniendo en cuenta estas ideas el hombre y de su situación y limitaciones, esto lo impulsa a las actitudes y relaciones que puedan ofrecerle un mínimo de no empeorar y una tendencia a mejorar.

Es decir en lo individual se concreta - en la integridad física y en la salud corporal y mental. En lo familiar se anhela esa misma aspiración para aquellos que de uno -

dependen y en la colectividad, la aspiración que configura la seguridad social, se traduce en una estabilidad en las relaciones e instituciones que conduce a una paz social. Y en lo internacional se apoya en la intangibilidad de las fronteras y en una armonía general haciendo con ello a un lado el espectro de las guerras.

Concepto amplio de seguridad social.-

Quando se le asignan como sujeto todos los miembros necesitados de la sociedad o todos ellos, por la posibilidad permanente de mejorar la situación económica y social que se tiene, o una elevación de nivel de vida.

Concepto o posición restrictiva.- Se -

integra por el conjunto de normas preventivas y de auxilio que todo individuo, por el hecho de vivir en sociedad, recibe del Estado, - para hacer frente a contingencias, previsibles y que anulan su capacidad de ganancia.

Es decir la seguridad social se esfuerza por mejorar el nivel de vida de los situados en inferioridad en -

sus condiciones económicas, por desterrar la miseria, la indigencia y la penuria, por ofrecer la seguridad social, con más bases morales que jurídicas parte de la idea de que la sociedad pide a sus integrantes, más que la expectativa del mañana, una lograda realidad en el presente.

Por la inseguridad económica que existe en la clase trabajadora, cuya subsistencia depende de su trabajo y de la circunstancia de no ser víctima de desgracias que la reduzcan a invalidez, es aquella las más necesitadas de los sistemas de seguridad, que alejen en la medida posible, las perspectivas de la incapacidad, enfermedad y necesidad, pero no sólo esto sino que la seguridad social comprende también la organización política, jurídica, económica y social del estado, a la par de la existencia del hombre.

Así entre los precedentes de la seguridad social, los seguros van surgiendo, de acuerdo a las necesidades de cada lugar, primeramente la protección a los trabajadores, y posteriormente a toda persona.

B) PRINCIPIO REGULADORES DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Principios genéricos o abstractos.- Dentro de la época contemporánea la seguridad social, es muy discutida sin embargo la mayoría de autores aceptan en su estructura genérica, como principios acerca de las bases en que se sustenta su teoría, los siguientes :

- A).- Principio de Solidaridad.
- B).- Principio de Subsidiaridad.
- C).- Principio de Autogestión.
- D).- Principio de Autorregulación.

Principio de Solidaridad.- Se afirma - que la seguridad social, vista como tarea nacional solidaria, impone sacrificios a los jóvenes respecto de los viejos, a los sanos, an te los enfermos, a los ocupados laboralmente frente a los que carecen de él, y así se diversifica por las varias contingencias - - que suscita la protección social del hombre aislado y en núcleos. Siendo que algunas de esas fórmulas de solidaridad humana se han

venido practicando en todos los tiempos, integrando así las primeras manifestaciones de seguridad social.

Principio de Subsidiaridad.- Sin lugar a dudas todos los hombres tienen problemas con trascendencia social, de aquí que tarde o temprano todos los componentes de un conglomerado, son sujetos potenciales de la seguridad social, ya sea en forma activa o pasiva, es decir contribuyendo a remediar males ajenos, o posible beneficiario de la cooperación ajena.- y partiendo de la aseveración de que, la caridad bien ordenada empieza por uno mismo, así las aflicciones y necesidades personales y familiares - hay que tratar de superarlas por nosotros mismos en combinación - con los familiares.

Solamente ante la imposibilidad o insuficiencia, surge la necesidad de que los demás colaboren, es decir, aquí es donde aparece el principio de subsidiaridad:

Principio de Autogestión.- Se refiere a que la organización y administración de alguna rama de la segu-

ridad social, es preferible que se verifique por los sujetos activos y pasivos de la misma.

Principio de la autorregulación.- Significa que la seguridad social pretende que sus órganos cuenten con facultades de creación normativa para su funcionamiento.

Principios Técnicos.- Se les llama así porque se refieren más en concreto a las estructuras particulares de cada sistema en vigor :

1.- Principio de universalidad.- Se refiere a que la seguridad social abarca a todos los necesitados, sin distinción de si es trabajador o no, ricos o pobres, cuando lleguen a necesitar ocasionalmente.

2.- Principio de integralidad.- Se refiere este principio a que el aseguramiento social, se dirige a todos los sectores de un conglomerado, por la totalidad de los riesgos, aflicciones o dificultades y con vigencia sobre todo en el territorio de un país.

3.- Principio de igualdad.- Consiste en que las obligaciones y derechos son iguales sin que nada tenga - que ver, lo racial, el sexo, lo religioso, la política, etc.

Principio de unidad.- Es decir todos - los sistemas por orden lógico, exigen cierta unidad o armonía en - la organización legislativa, administrativa y financiera, evitando - contradicciones .

C) MEDIOS Y FINES DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Visto lo anterior se dice que " El su-
jeto de la seguridad social es el hombre necesitado y la finalidad,
la meta es la protección del hombre contra los riesgos o contin-
gencias sociales " (6) .

Ahora bien para poder comprender --
mejor la idea, veremos que se entiende por riesgo o contingencia
social, y cual es el medio para eludir, retrasar o disminuirlo, --
que se va a utilizar para ello.

(6) Dr. Francisco González Díaz Lombardo.- Proyecciones y En-
sayos Sociopolíticos de México.- pág. 159.

Riesgo.- Acontecimiento futuro y posible, que ocasiona un daño al darse la eventualidad prevista, vgr. - la enfermedad.

Contingencia.- Es un hecho previsible, cuya eventualidad se afirma como voluntaria vgr. nacimiento de un hijo.

Clasificación de riesgos y contingencias susceptible del amparo organizado.

Riesgos Físicos,

1.- La muerte.- Cuyas consecuencias son el desamparo del núcleo familiar que dependía del fallecido y el abono de los gastos originados por la última enfermedad y enterro. La protección social consiste en subsidios para subvenir a tales desembolsos y para remediar la pérdida del sostén económico de la familia.

2.- La vejez.- Que disminuye la capa-

cidad de trabajo o que es acreedora a indefinido descanso. Las prestaciones son el pago de jubilaciones o pensiones, el alojamiento especializado en asilos o casas para ancianos y la protección personal completa si carecen de familiares que puedan cuidarlos.

3.- Las enfermedades.- Que provocan aparte de un peligro mortal en ocasiones, la eventualidad de la disminución o de la pérdida del salario, de prolongarse.

La protección se orienta por prestaciones de dinero, durante lapso más o menos prolongado de acuerdo al régimen en vigor y sobre todo por la antigüedad de los que sean trabajadores subordinados. A lo anterior hay que agregar la medicina preventiva y la curativa, además de intervenciones quirúrgicas cuando sean necesarias.

4.- La invalidez.- Que lleva aparejada imposibilidad mayor o menor y más o menos prolongada para trabajar, con la consiguiente rebaja o pérdida de los ingresos laborales. Prestaciones temporales en dinero, pensiones trata --

miento de readaptación y puestos que puedan desempeñar por incapacidades parciales, todo ello integra el amparo para el caso.

5.- Riesgos profesionales.- que poseen consecuencias similares a las de las enfermedades y accidentes comunes, tanto en la salud e integridad personal como en la capacidad salarial. La moderna protección se inicia con normas de higiene y seguridad laboral para continuar con prestaciones en dinero, muy superior a los de iguales riesgos no profesionales, y atención médica, rehabilitación y orientación profesional y servicios y talleres de reeducación especializada.

Riesgos económicos.- Figura exclusivamente la desocupación o paro forzoso, que pueda deberse a causas muy diversas, desde el simple despido hasta una crisis económica mundial, sus consecuencias son ante todo de carácter económico para la propia subsistencia y el mantenimiento de la familia. -- Las bolsas de trabajo, el servicio de empleo, los traslados regionales y los subsidios en dinero figuran entre las medidas orientadas a contrarrestar una de las situaciones más duras que pueda --

afligir al hombre de todos los tiempos, por enfrentarlo, a plazo mayor o menor con la miseria y el hambre.

Riesgos sociales.- En ellos se encuadran contingencias que si no constituyen males o que provienen de los que afectan a otro, especialmente su muerte si de él se dependía en lo económico.

1.- Cargas de familia.- Porque desequilibran con facilidad el presupuesto familiar, en relación con los matrimonios sin hijos y aún más con respecto a los solteros. Por ello la compensación social suele concretarse en subsidios monetarios, en relación al número de miembros de familia que dependen de cada trabajador se complementa esto con otros recursos por escolaridad y con preferencia para vacaciones de carácter social, es decir gratuitas o de tipo económico. En algunos países existen por esa circunstancia descuentos especiales en los comercios.

2.- Matrimonio.- La realización del matrimonio implica para los contrayentes, o para su familia inme-

díata, una serie de desembolsos considerables para la ceremonia, viaje que ordinariamente suelen efectuar los recién casados y para lograr aunque sea en arrendamiento una vivienda para ellos, que desde luego es preciso amueblar. Por lo general la protección social suele consistir en la concesión de subsidios por casamiento o el otorgamiento de créditos sin interés.

3.- Maternidad.- Es indiferente de -- que ello ocurra dentro o fuera de matrimonio, el embarazo y el -- alumbramiento representa múltiples gastos de carácter médico y -- en ocasiones quirúrgico, aparte los del sostenimiento del recién -- nacido, ya que entra en las cargas de familia generales.

4.- Viudedad y orfandad.- Que en la -- mayoría de los hogares representa una merma de recursos . La -- protección es de carácter económico y suele presentar dos mani-- festaciones distintas : La primera, una cantidad única variable de acuerdo con la antigüedad del fallecido, si era trabajador subor-- dinado cuya entrega se efectúa prontamente, y la otra, de carácter -

periódico consistente en una pensión , calculada también sobre los ingresos laborales y antigüedad en el trabajo.

En forma general tratando de eludir, - retrasar o disminuir los riesgos sociales señalados, la seguridad - social pone en marcha diferentes medios e instituciones.

- a).- La previsión social.
- b).- El seguro social.
- c).- La asistencia social.
- d).- El pleno empleo.
- e).- La política de salarios.
- f).- La sanidad pública.
- g).- La política de viviendas y casas baratas . .
- h).- La jubilación o retiro.
- i).- Las pensiones.
- j).- Subsidios o subvenciones.

Frente a cada riesgo o contingencia — surge la posibilidad de una defensa, o remedio ya sea en cuanto a

las resultas personales, adversas ya cerca de los perjuicios económicos que ello implica.

Como no todos los individuos están expuestos a iguales contingencias negativas, ni todos los posibles riesgos causan los mismos perjuicios se precisa una diversificación en los seguros, más o menos intensivos según la incertidumbre, los daños o la eventualidad que el riesgo engendre.

TRABAJO PENITENCIARIO.

CAPITULO III .

A) CONCEPTO

1.- Con el triunfo del constituyente de introducir en nuestra carta magna, garantías sociales, al elevar - " A ley fundamental estructuras ideológicas del socialismo para - luchar contra el capitalismo " (7) , y que en derecho positivo se traduce en el artículo 123, ley federal del trabajo y otras, en relación a nuestro trabajo sólo nos avocaremos al análisis de estos -- dos ordenamientos, siendo necesario para ello y para seguir una secuencia lógica en nuestro desarrollo temático, diremos, que al considerar el derecho del trabajo no sólo como sujetos del mismo a los trabajadores subordinados, sino también " A todo aquel que presta un servicio personal a otro mediante una remuneración", es decir el derecho del trabajo entendido a la luz de la teoría integral, incluyendo en él la idea de la seguridad social; comprende :

(7) .- Alberto Trueba Urbina.- Nuevo Derecho del Trabajo.- Teoría integral.- pág. 222.

" A los obreros, jornaleros, empleados, domésticos, artesanos, - burócratas, agentes comerciales, médicos, abogados, artistas, deportistas, toreros, técnicos, Ingenieros, y " a todo aquel que presta un servicio personal a otro mediante una remuneración " (8), y yo agrego que dentro de esta clasificación casuística, es necesario claro está, que tiene que legislarse en este renglón quierase o no, incluir a las personas que realizan o prestan un servicio a otra mediante una remuneración y que se encuentra dentro de un centro penitenciario, independientemente de la inocencia o culpabilidad, libertad o reclusión de la persona, ya que al reflexionar, sobre la situación de estas personas y en especial de aquellos cuya reclusión se debe a que se encuentran privados de su libertad en virtud de una sentencia condenatoria, vemos que no hay ningún inconveniente en que puedan quedar comprendidos dentro de los sujetos del derecho del trabajo como lo veremos a través del siguiente estudio:

La mayoría de los tratadistas aceptan que el trabajo penitenciario es el conjunto de actividades realizadas por todos aquellos sujetos que se encuentran privados de su li-

(8) .- Albert Trueba Urbina.- Nuevo Derecho del Trabajo.- Teoría Integral.- pág. 233.

bertad en razón de una sentencia condenatoria, y que para ello se encuentran reclusos en la cárcel, en alguna colonia penitenciaria, en alguna penitenciaría, o en algún presidio o establecimiento especial destinados para que estas personas cumplan con las sanciones privativas de libertad y de acuerdo con las órdenes legales establecidas.

Del concepto del trabajo penitenciario se desprende que además de los reos, todo el personal tanto administrativo, directivo y técnico forman parte de él, en razón de que así debe ser entendido, ya que estas personas se encuentran desempeñando su actividad laboral dentro de esos centros, independientemente de su libertad, es decir a ellos también les abarca el derecho del trabajo penitenciario y solamente a ellos protege la ley federal del trabajo sin incluir a los reos, de aquí la necesidad de una legislación especial que incluya a toda persona que forma parte del derecho penitenciario, y sin lugar a duda tarde o temprano, sea en legislación especial o no; y dado que toda esa actividad que desarrollan los reos es relación laboral, tendrá que ser regulada.

necesariamente por una legislación laboral, esta disciplina o sea el trabajo penitenciario como toda disciplina en su génesis, trae aparejada una serie de dificultades y en general una problemática como es lógico en todo principio, pero que poco a poco se va integrando y así desde su definición hay dificultad para elaborarla, pero de una gran necesidad de que se integre dicha disciplina, ya que de no regular la situación de hecho que presenta, es decir, al no contemplar la legislación laboral la actividad que realizan las personas que se encuentran privadas de su libertad, estamos ante la negación del derecho ; reglamentación que debe ser no sólo a nivel de rehabilitación sino a nivel laboral.

B) EL TRABAJO PENITENCIARIO CONSIDERADO COMO UN DEBER Y DERECHO SOCIAL.

Nuestra carta magna en su artículo 18 - señala que los medios para readaptar a los delincuentes debe ser el trabajo, la capacitación y la educación ; entendiendo que estas tres formas de readaptación se conjugan entre sí , ya que parte de la educación es la disciplina laboral. Del mismo texto constitucio-

nal se deriva que todo tipo de centro destinado para cumplir una persona su privación de libertad como consecuencia de una sentencia condenatoria, tiene el deber de organizar el trabajo que en él-realicen los reos y a la vez éstos están obligados a ejecutarlo. Y así también el artículo 81 del Código Penal en vigor señala "Todo reo privado de su libertad y que no se encuentra enfermo o inválido se ocupará en el trabajo que se le asigne, de acuerdo con los reglamentos interiores del establecimiento en donde se encuentra"; como nos podemos dar cuenta el Ordenamiento en forma imperativa señala, un deber jurídico del recluso a trabajar, pero al lado de esta situación surge otra lógica jurídica y abona en favor de que al lado de este deber u obligación, surge un derecho que al ejercerlo trae entre otros beneficios aparejados el de la remisión de la pena, es decir, representa un estímulo muy importante para el logro del objetivo máspreciado de esas personas que se encuentran en presidio, como es lograr su tan anhelada libertad.

En relación a la obligación y derecho laboral, el artículo 5o. de nuestra Constitución en concordancia con el artículo 23 de la "Declaración de los Derechos Humanos", con

templa varios aspectos como son :

1.- Libertad para dedicarse a la profesión, actividad, comercio, o industria que más interese o convenga, etc.

2.- Derecho de no prestar trabajo sin el consentimiento y sin obtener retribución.

3.- Derecho de trabajar como un principio de solidaridad.

4.- Derecho de trabajar sobre un mínimo de garantías que reglamente el derecho laboral.

La libertad mencionada de trabajo es afectada por restricciones de carácter constitucional, y moralmente apreciadas ; ya que por resolución judicial pueden vedarse esa actividad, pero en principio el hombre puede buscar el medio de vida que más le convenga a sus intereses y posibilidades para vivir en forma decorosa con su esfuerzo manual o intelectual y todo ello encomendado para alcanzar el bien de la humanidad, la seguridad colectiva y a la vez también el anhelo de que esa acti-

vidad sea amparada por la seguridad social y agregando la idea de la teoría integral, todo ello tendiente a socializar los bienes de la producción ; siendo necesario para buscar ese medio de vida, que " Se le otorgue al hombre, libertad, para que en la gran escala de las posibilidades, progrese y eleve su nivel de vida" (9) , y los - que dependen de él económicamente. En tal virtud es de fácil apre-ciación que el trabajo es un derecho social ; además de las ventajas económicas , morales, psicológicas y sociales que representa el - derecho a trabajar para cualquier individuo, más aún para aquel - que no goza de libertad cobra un sentido especial, ya que privado - de su libertad no tiene otra cosa que hacer sino desempeñar algu - na labor que le impida el ocio y le dignifique como ser humano, - y así las reformas legislativas favorecen la disminución de la pena en proporción de que por cada dos días de labor disminuye uno , según indica la ley de normas mínimas, y se ha visto a través del tiempo resultados definitivamente positivos, logrando un estímulo muy importante que se aprovecha para iniciar parte de la - educación, en el trabajo penitenciario, la libertad para determi--nar el trabajo a desarrollarse restringe aún más puesto que las

actividades, son menos variadas y más escasas.

Como nos podemos dar cuenta de las - normas penales y penitenciarias, a las personas que se encuentran privadas de su libertad, se le asignará un trabajo, el cual ha de - responder, en la medida de lo posible, a sus aptitudes y deseos, - siempre, que el cuerpo técnico del establecimiento, razonadamente, considere la conveniencia de la actividad.

Dicha conveniencia radica en el trabajo que va a desempeñar y la influencia que el grupo de trabajo puede ejercer en su personalidad. " Dado que el trabajo es un deber social, todo hombre por el hecho de serlo, está obligado a trabajar, como un elemento de la producción, tiene que contribuir a ésta - (10); siendo que esa contribución debe analizarse a través del -- . trabajo, con ello compensará los beneficios que de la sociedad re-- ciba como es la protección y solidaridad del conglomerado, acep-- tando el trabajo como un deber social de las personas, su cumpli-- miento sera exigible en justicia, y para ello resulta aceptable -- la interpretación del artículo 1o. y 2o. de la ley federal del traba-

jo que se refiere a la función social del trabajo como tal, ya que el trabajo de cada individuo no debe limitarse en los beneficios del mismo, como para alcanzar el bienestar social.

C) FUNCION SOCIAL DEL TRABAJO PENITENCIARIO.

El trabajo penitenciario como tal, está revestido de obligatoriedad, pero a la vez lleva aparejado una función social, para una mejor comprensión de esta idea es necesario.

Analizar el artículo 5o. constitucional, porque en él se prohíbe el trabajo gratuito e involuntario y forzoso, habiendo una excepción cuando, el trabajo sea impuesto como pena por el estado; así también en el código internacional del trabajo, en el artículo 1210, correspondiente al 2o. convenio sobre el trabajo forzoso en 1930, define al trabajo obligatorio, como "Todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual el individuo no se ofrece voluntariamente" (11), ahora bien como toda regla tiene su excepción, se presume que nuestra carta magna admite el trabajo como pena,

pero tal presunción se invalida en virtud que en el artículo 18, del mismo Ordenamiento se refiere al trabajo y a la educación como medios convenientes para readaptar al recluso al medio social, y esto no puede ser en otra forma ya que el trabajo como pena choca ría con su propia naturaleza, siendo el ejercicio y función del trabajo dignificante para el ser humano. Por otro lado, el sistema-educativo procura que el bienestar social sea obtenido por los recursos humanos, de tal forma que la educación general promueve a la sociedad.

El trabajo penitenciario, esto es, el que desarrollan los internos, no se impone como pena, lo confirma el artículo 24 del Código Penal en vigor, que establece qué sanciones pueden aplicarse a los delitos, sin que en ellos se incluya el trabajo, y aun cuando la última parte de la norma admita "Y los demás que fijen las leyes", no existe disposición en tal sentido, ya que el capítulo de ejecución de sentencias se refiere al trabajo como medio de regeneración, no de sanción, se entiende pues, como síntesis que el interno tiene la obligación de admitir una dis-

ciplina dentro de la cual pueda y deba quedar recluído un sistema de trabajo para su rehabilitación y readaptación social, fines para los que ha quedado privado de su libertad. A tales consideraciones el maestro González Bustamante, señala " Acostumbrar al delincuente a trabajar, sin necesidad de emplear procedimientos — violentos, equivale a alejar de su mente la ociosidad y contribuir a que elimine las desviaciones morales que lo llevan al delito" — (12). La ociosidad es el enemigo principal del hombre y — evitarla es evadir conductas anti-sociales.

Aceptada por nosotros la posibilidad — de un trabajo penitenciario con función social y obligatoria como — medios regenerativos y rechazada la idea de hacerlo constituir un medio de pena o sanción, debe entenderse que dicho trabajo debe ser regulado necesariamente por la legislación laboral.

Toda vez que el trabajo en general — integra un derecho social, el derecho penitenciario debe de reglamentarse, para lo que se requieren medidas concretas que faciliten la justicia social, ya que al comprender la función social de —

las labores penitenciarias significa que se tiene conciencia de que el interno forma parte de la comunidad, lo que implica respeto de la segunda para con las primeras, y en segundo lugar, pero que - por un infortunio el interno ha creado un problema a la sociedad al trasgredir la ley y que su rehabilitación y readaptación social representa una erogación que la sociedad misma absorbe por lo que, con justicia puede y debe solicitar de él una contribución.

Ahora bien en el derecho positivo está regulada esta situación de la siguiente manera:

- 1.- La ayuda o sostenimiento de su familia.
- 2.- El pago de su sostenimiento durante su reclusión.
- 3.- El pago de la reparación del daño, causado por el ilícito cometido (aunque no siempre hay reparación del daño).

Así el artículo 82, del código penal, - respecto del segundo concepto, ordena la obligación de pagar el ves

tido y alimento, y a la vez el artículo 10 de la ley de normas mínimas indican que el trabajo penitenciario ha de procurar abastecer la demanda oficial, previo estudio del mercado y la economía local, con vistas al favorecimiento de la autosuficiencia económica de los establecimientos que nos ocupan.

Como finalidades del trabajo penitenciario se pueden apreciar las que creemos ajustadas a la realidad.

- 1.- Terapia ocupacional (laborterapia),
- 2.- capacitación.
- 3.- Ayuda económica.

TERAPIA OCUPACIONAL (LABORTERAPIA).

" Como parte del sistema penitenciario se consignan las normas generales a las que se deberán sujetar el trabajo, la educación, las relaciones exteriores y la disciplina de los internos.

Por lo que toca a la organización del trabajo, merece ser subrayada la congruencia que debe existir entre las labores que se desarrollan, los internos y las condiciones -

de trabajo en libertad, a fin de preparar a aquellos para su acomodo posterior a la liberación . Asimismo, se procura la concordancia entre la producción carcelaria y los requerimientos del mercado, con el propósito de buscar, asegurado éste, la gradual autosuficiencia de los reclusorios.

La educación de los reclusos no puede ser confundida con la mera enseñanza académica, similar a la que se imparte a los niños de escuelas primarias . Dadas las peculiaridades de sus destinatarios, aquella educación deberá ser, además de académica, cívica, social, higiénica, artística, física y - ética " (13).

Siendo que el trabajo siempre ha tenido y tiene un carácter especial en cualquier lugar destinado a las personas que se encuentran privadas de su libertad, y así se le ha considerado y se le considera en algunos lugares como castigo, es decir a los condenados se les pena además de la reclusión, con trabajos de los llamados forzados. Y así vemos que en esas cárceles preventivas el trabajo es obligado, de tal forma que para -

(13).- Exposición de Motivos de la Iniciativa de la Ley que establece normas mínimas sobre readaptación de sentenciados págs. 6 y 7 .

ser más explícitos y a guisa de ejemplo, se llevan piedras de regular tamaño o los reos son trasladados hasta el lugar en donde se encuentran las mismas con el objeto de que sean desmenuzadas por ellos.

Cabiendo aquí hacer la observación de que el trabajo forzoso lesiona a los derechos humanos que obliga a un esfuerzo físico sin retribución y de tal forma que atenta contra la dignidad humana del recluso, dado en las condiciones especiales en que se efectúa. No obstante lo anterior, posición de consecuencias tan negativas, es decir no obstante esas prisiones en que el trabajo no retribuido se impone a los internos como castigo, en la actualidad, las directrices de la penología, afortunadamente - existe un concepto humano, científico y práctico para que se entienda al trabajador como un elemento básico y de gran valor para la -- rehabilitación y readaptación de quien ha cometido un ilícito.

En efecto, y en esto México tiene ya - una legislación aunque no en la magnitud que se deseara, que señala la que el trabajo es elemento de positiva cuantía para señalar la -

rehabilitación y readaptación del ofensor, lográndose resultados positivos para la reintegración del sentenciado a la vida normal en la comunidad a la que pertenezca, cuando las puertas de la prisión le son franqueadas, al cumplir la deuda contraída con la sociedad; en consecuencia se llama laborterapia al adiestramiento y capacitación del interno mediante el trabajo, siendo esta terapia de amplias proyecciones, ya que contempla un trabajo dirigido, controlado de acuerdo con las aptitudes y capacidad física del interno. Aquí cabe señalar un comentario de la exposición de motivos de la iniciativa de la ley que establece las normas mínimas sobre readaptación social de sentenciados.

"Materia de especial cuidado debe ser la reincorporación social de los liberados, pues es sabido que con frecuencia el rechazo social a que éstos quedan expuestos los conduce a la reintegración delictiva.

Por ello se sientan las bases para la existencia de patronatos integrados en la forma pertinente y , con el fin de que la acción de estos organismos en toda la república —

pueda ser uniforme y coordinada , se previene además la creación de una sociedad de patronatos para liberados.

Una de las instituciones más importantes comprendidas en las bases es la remisión parcial de la pena, - en la que se traducen, de manera práctica, los resultados de la -- adecuada readaptación social. Este sistema cuenta con numerosos antecedentes extranjeros y nacionales, y está apoyado por sólidos argumentos técnicos.

Es indispensable admitir que la remisión parcial de la pena no opera ni podría operar en forma mecánica ni automática, y en todo caso es indispensable para el otorgamiento de este beneficio que el reo revele efectiva readaptación social.

Por otra parte , se debe poner énfasis en que al fundarse sobre la readaptación social del sentenciado, la remisión parcial de la pena encuentra claro apoyo en el artículo 18 de la constitución federal " (14) .

(14).- Exposición de motivos de la Iniciativa de Ley que Establece Normas Mínimas sobre readaptación social de Sentenciados Págs. 7 y 8 .

Con frecuencia surge el comentario - de que cómo es posible que se efectúe la readaptación de un interno por medio del trabajo, si en la mayoría de los casos al cometerse los ilícitos y salvo los vagos y malvivientes, los infractores de la ley, al cometer el delito tenían trabajo.

Ello es posible porque al cometerse - el ilícito por un trabajador, a su alrededor existían circunstancias especiales adversas de medio ambiente, educación, condiciones - económicas, modos de vida, etc. que casi siempre influyen en el infractor de la ley, cuya mente se encuentra libre de la presión - que significa la privación de la libertad.

En cambio, con la laborterapia , como método científico y aplicada concreta y específicamente a un interno después de un estudio de personalidad y tomando en cuenta sus antecedentes sociales, culturales, de trabajo, de carácter, de inclinaciones, de temperamento y de salud, es posible que se - logre la rehabilitación por medio de la ocupación de su mente en - el trabajo.

Este es un medio efectivo de lograr que la ocupación de la mente en el trabajo ya sea físico o intelectual, sea eficaz para lograr que el interno vuelva a ser un elemento útil a la sociedad.

En consecuencia, es indispensable que en todos los reclusorios existan talleres industriales en los que, bajo la dirección de maestros capaces y con experiencia, los internos trabajen con las finalidades ya antes dichas, que tienen por objeto lograr la ocupación de la mente en atender un trabajo, la distracción en efectuarlo, el medio de obtener una retribución en efectivo, y la oportunidad de abrir nuevos horizontes a quienes por su condición deben ser sometidos al eficiente tratamiento de la laborterapia.

Al respecto en nuestro país, el derecho positivo establece la justa retribución al trabajador, de tal suerte que la constitución en su artículo 5o. señala: "Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II, del artículo 123, que en la fracción primera señalada, esta-

blece que la duración de la jornada máxima será de 8 horas y en la II, que dicha jornada cuando se trate de trabajo nocturno será de 7 horas.

El código penal para el Distrito Federal, en su título cuarto, capítulo II.- al referirse, al "Trabajo de presos", establece lo siguiente:

Artículo 79.- " El gobierno organizará las cárceles, colonias penales, penitenciarías, presidios y establecimientos especiales donde deban cumplirse las detenciones preventivas y las sanciones y medidas de seguridad privativas de la libertad, sobre la base del trabajo como medios de regeneración, procurando la industrialización de aquéllas y el desarrollo del espíritu de cooperación entre los detenidos ".

Artículo 80.- "El gobierno, dentro de los principios generales consignados en el artículo anterior, podrá establecer, con carácter permanente o transitorio, campamentos penales a donde se trasladarán los reos que se destinen a trabajos que exijan esta forma de organización".

Artículo 81.- "Todo reo privado de su libertad y que no se encuentre enfermo o inválido, se ocupará en el trabajo que se le asigne, de acuerdo con los reglamentos interiores del establecimiento, en donde se encuentre.

Toda sanción privativa de libertad se entenderá impuesta con reducción de un día por cada dos de trabajo, siempre que el recluso observe buena conducta, partici-

pe regularmente en las actividades edu
cativas que se organicen en el estable-
cimiento y revele por otros datos efectil
vos readaptación social, siendo esta últim
tima condición absolutamente indispensa
ble. Este derecho se hará constar en la
sentencia ".

Artículo 82.- " Los reos pagarán su ves
tido y alimentación en el reclusorio con
cargo a la participación que tengan por
el trabajo que desempeñen. El resto del
producto del trabajo se distribuirá, por
regla general, del modo siguiente:

- I.- Un 30 por ciento para el pago de la
reparación del daño ;
- II.- Un 30 por ciento para el sostenimient
to de los dependientes económicos del reo.
- III.- Un 30 por ciento para la constitución

del fondo de ahorros del mismo, y
IV.- un 10 por ciento para los gastos -
menores del reo,

Artículo 83.- Si no hubiese condena o -
reparación del daño o éste ya hubiere si-
do cubierto, o si los dependientes del -
reo no están necesitados, los porcentajes
inaplicados se distribuirán entre los
conceptos que subsistan, en la propor--
ción que corresponda, excepto el desti-
nado a gastos menores del reo, que -
será inalterable en el 10 por ciento seña-
lado.

Por otra parte, la ley de normas míni--
mas sobre readaptación social de los sen-
tenciados, que en lo conducente se aplica
a los internos ley que es de moderna con-
cepción y amplísima proyección positiva -
para la readaptación del interno, estable

ce en su artículo 10, que :

La asignación de los internos al trabajo se hará tomando en cuenta los deseos, la vocación, las aptitudes, la capacitación laboral, para el trabajo en libertad y el tratamiento de aquéllos, así como las posibilidades del reclusorio.

El trabajo en los reclusorios se organizará previo estudio de las características de la economía local, especialmente entre las demandas de éste y la producción penitenciaria, con vistas a la autosuficiencia económica del establecimiento .

Para este último efecto, se trazará un plan de trabajo y producción que será sometido a aprobación del gobierno del estado y en los términos del convenio -

respectivo, de la dirección general de servicios coordinados.

Los reos pagarán su sostenimiento en el reclusorio con cargo a la percepción que en éste tengan como resultado del trabajo que desempeñen.

Dicho pago se establecerá a base de des cu en tos correspondientes a una proporción adecuada de la remuneración, proporción que deberá ser uniforme para todos los internos de un mismo establecimiento . El resto del producto del trabajo se distribuirá del modo siguiente: treinta por ciento para el pago de la reparación del daño, treinta por ciento para el sostenimiento de los dependientes económicos del reo, treinta por ciento para la constitución del fondo de ahorros de éste y diez por ciento pa-

ra los gastos menores del reo. Si no hubiese condena a reparación del daño o éste ya hubiera sido cubierto, o si los dependientes del reo no están necesitados, las cuotas respectivas se aplicarán por partes iguales a los fines señalados, con excepción del indicado en último término.

Ningún interno podrá desempeñar funciones de autoridad o ejercer dentro del establecimiento empleo o cargo alguno, salvo cuando se trate de instituciones basadas, para fines de tratamiento, en el régimen de autogobierno.

Como se ve por lo anterior, nuestra - legislación penal regula en una mínima parte lo relacionado con el trabajo de los reos, lo que merece comentario al respecto. Como se ve en párrafos anteriores, la carta magna de nuestro país señala muy claramente dos puntos en el artículo 5o. señalado : primero, que nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, haciendo la excepción del trabajo impuesto como pena por la autoridad, el que aún - con esta calidad, deberá regirse por lo establecido en las fracciones I y II , del artículo 123, en lo que se refiere al horario de trabajo.

Cabe comentar que el legislador de 1917, estaba compenetrado todavía por algunos procedimientos de la penología del pasado que señalaba penas de trabajo obligatorio, pues si bien es cierto que el artículo 81, del código penal en vigor, indica - que todo reo privado de su libertad y que no se encuentre enfermo o inválido se ocupará en el trabajo que se le asigne, de acuerdo con - los reglamentos del penal en que se encuentre, la realidad nuestra es que el único trabajo verdaderamente obligatorio a que se somete

a un interno, y eso por un período inicial a su encarcelamiento, es llamado servicio de fajina, que en realidad es el servicio de aseo.

Una vez cumplido el período señalado - para desempeñar este trabajo, el interno queda listo para desempeñar algún otro trabajo en los talleres, oficinas, o aún en su propia celda, y este trabajo en los dos primeros casos, es retribuido mediante el pago de un modesto salario, si es que así pueda llamársele, pero al fin salario del que se descuenta solamente un 30 por ciento para el fondo de ahorro, que se entrega íntegro cuando el ahorrador recupera su libertad.

Esto es lo que constituye la primera fase de laborterapia como adiestramiento y capacitación para el recluso por medio del trabajo. Esto es a lo que se llama terapia ocupacional o laborterapia, es la base para que la readaptación del interno se logre en forma definitiva, pero debe estar ayudada por otras terapias de las que hablaremos a continuación. El adiestramiento lleva toda las características de la enseñanza y del aprendizaje de un arte ú oficio a un adulto. Pedagógicamente, es de sobra sabido, - las enseñanzas progresan mejor en aquellas personas, que tienen -

Inclinación , aptitud e interés por determinada enseñanza.

Por esa razón es fundamental y tan importante el estudio de la personalidad del interno, cabiendo señalar en este punto, una parte del comentario que hace el Dr. Sergio - García Ramírez, al artículo 7o. de la ley de normas mínimas, sobre readaptación social de sentenciados, al respecto del estudio - de la personalidad del interno " El artículo 7o., establece un es- quema natural de la progresividad : fase de estudio y diagnóstico - primero, y de tratamiento, después , dividida ésta en períodos de tratamiento en clasificación y de preliberación. Durante la prime- ra fase citada se aisla en cierto modo al recluso y se analiza a -- fondo su personalidad ; ello permitirá fijar un diagnóstico y un pro- nóstico y establecer el tratamiento que se haya de impartir desde - el múltiple ángulo médico psiquiátrico, psicológico, laboral, peda- gógico, social, etcétera, en su caso. Hecho este examen, que apa- reja un verdadero corte o estado, se inicia el período dinámico de la reclusión ; a todo lo largo de ésta subsistirá, empero la obser- vación ; será ella quien determine las nuevas formas del tratamien- to. Aquí se habla de clasificación, porque bajo este sistema corre

rá la mayor parte de la vida cautiva del reo, se trata de un simple marco de referencia, de pre-liberación, porque ésta introduce elementos cualitativamente nuevos en la ejecución personal. En efecto, su propósito es diluir los rasgos salientes del encarcamiento y crear una solución de continuidad cada vez más fácil y expedita hacia la vida libre. En el período de pre-liberación pierde presencia la cárcel, que por definición implica encierro, y empieza a adquirirla, la vida libre" (15).

Por diversas razones es aconsejable que el estudio de personalidad se practique desde que el sujeto posee la condición de procesado, como dice la parte final del artículo 7o. Es desear tal cosa tanto en virtud de que el encarcelado recibirá cierta atención cuyas características serán delatadas por el oportuno estudio de personalidad que se le practique, como en vista de la conveniencia más todavía, necesidad de que se provea al juzgador de los elementos necesarios para que ejerza formalmente el arbitrio que la ley penal deposita en sus manos. No se trata de meditizar a la autoridad jurisdiccional, sino de ilustrar su juicio sobre-

(15).- Parte del comentario que hace el Dr. Sergio García Ramírez el artículo 7o. de la Ley de Normas Mínimas sobre la readaptación social de sentenciados.- Pág. 69.

ciertos extremos que deberá manejar a la hora de individualizar en el acto de la sentencia y que, regularmente, no resultan en modo alguno de los datos del proceso.

Todo ello encaminado para saber si se adaptará el reo a un aprendizaje, muchas veces verdaderamente laborioso, que resulte positivo porque el aprendiz no aproveche verdaderamente las enseñanzas recibidas. De otro modo habrá una completa pérdida de tiempo, de esfuerzo y sobre todo, la finalidad del procedimiento resultaría infructuosa y por ende negativa.

Actualmente el deseo de trabajar, como ya se dijo, está estimulado por el beneficio que tiene para el interno que le cuenten dos días de trabajo efectivos, por uno de libertad, según las disposición contenida en la segunda parte ya transcrita del artículo 81, del código penal en vigor, y también en el artículo 16 de la ley de normas mínimas, en estos ordenamientos se indica, que además del trabajo contarán la buena conducta, la participación regular en las actividades educativas y datos suficientes de una efectiva readaptación social. Lo anterior quiere decir que una buena conducta y una dedicación al trabajo, no son normas de-

finitivas para establecer la remisión parcial de la pena, sino que es indispensable que concurren las otras circunstancias que especifica la ley.

En la práctica esto tiene una mecánica consistente en interrogatorios, observación de conducta, de personalidad, de inclinaciones y aprovechamiento en las enseñanzas, así como en el desempeño de la comisión de trabajo. Es lógico que un profesionalista, como algún médico, contador, arquitecto, etc., que sea interno, tendrá más facilidad para desempeñar trabajos como profesores, oficinistas, etc., que si se le comisionara, como obrero, no por falta de capacidad para aprender, sino porque se desaprovecharían sus aptitudes de acuerdo a su capacidad ya adquirida en libertad. En la antigua cárcel preventiva de la Ciudad de México en el año de 1974, se realizó un censo de especialidades de trabajo, que se efectuó entre los reos que allí habitaban, y se registraron 136 profesiones, oficios y ocupaciones, lo que da idea de lo múltiple del problema de dar adecuada ocupación y poner en mancha una verdadera laborterapia entre los internos.

La realidad es que la laborterapia ope-

re efectivamente dentro de las cárceles, pero también no se cuenta en las mismas con un equipo humano con especialistas que analicen uno a uno a los internos, formando expedientes personales, y por otro lado la capacidad de los talleres con que cuentan, no son suficientes para tener ocupados a todos los internos, en la mayoría de los casos se opera con muy buena voluntad, para lograr dar -- ocupación al mayor número de personas, cubriendo las vacantes -- existentes con personal de nuevo ingreso o desde algún tiempo alojado en el penal, pues no hay que olvidar que cualquier cárcel, normalmente se encuentra sobre-poblada en forma explosiva, puede decirse, que ello obligó a nuestras autoridades a la creación de nuevos reclusorios ya en funcionamiento, localizados a las afueras de la ciudad, para albergar allí a los internos. Ante este tremendo fenómeno de sobre-población, la laborterapia se ha extendido a las celdas, a los patios, a los pasillos y puede decirse que prácticamente no hay un solo espacio, que no haya sido o no esté aprovechado -- en dar ocupación a los internos. Ante esta manifiesta imposibilidad de dar ocupación a todos los solicitantes, lo más probable es -- que se autoricen trabajos en las propias celdas, aunque de hecho se

hacen, siendo estas ocupaciones controladas para que oportunamente puedan ser retribuidas al interno con algún salario y operando la remisión parcial de la pena. Se decía que hay otras terapias conexas con la laborterapia, así la terapia educativa es parte integrante del conjunto de circunstancias que deben observarse alrededor del interno por lograr su readaptación, esta terapia educativa tiene un aspecto íntimamente ligado con la laborterapia en la capacitación y orientación de cualquier interno, como trabajador especializado, ya que en la mayoría de los casos se entrará a un taller como aprendiz y en muy pocos ya con alguna experiencia o capacitación.

Esta terapia educativa necesita de la amplia experiencia en conocimiento de maestros de talleres para enseñar, conducir y lograr que el interno aproveche como estudiante sus enseñanzas, se necesita preparación pedagógica pues no es lo mismo enseñar a los jóvenes que a los adultos, sobre todo a quienes han perdido su libertad y no tienen mente y a veces ni su voluntad, para entender enseñanzas. El otro aspecto de la terapia educativa es lo relacionado con la alfabetización o estudios de educación primaria o secundaria de los que imparten en los penales. En México

en los nuevos reclusorios hay organizados cursos en esos tres niveles, y además un curso de idiomas y los especiales para sordomudos, los internos con estudios profesionales superiores que tienen aptitudes para enseñar, deben ser designados como profesores en los centros escolares, lo que al mismo tiempo les da ocupación y se cumple así con la laborterapia, involucrándolos así dentro de la terapia educativa. La terapia psiquiátrica y psicológica, son importantísimos para lograr la readaptación de los internos. Constituyen un elemento fundamental para conocer al infractor de la ley y para reintegrarlo a la sociedad, estas terapias deben ser efectuadas por verdaderos psicólogos y psiquiatras, los que deben agotar los recursos de la ciencia para ubicar al interno exactamente en el sitio que le corresponda, como infractor de la ley y para con los métodos más pertinentes lograr la cura en el aspecto psicológico y quizá en el psiquiátrico, si ello es necesario. La ley de normas mínimas, que en lo conducente se aplica, como la misma ley lo dispone, a los procesados, en su artículo 7o. dice : " El régimen penitenciario tendrá carácter progresivo y técnico y constará por lo menos de períodos de estudio y diagnóstico y de tratamiento, di-

vidido este último en fases de tratamiento de clasificación y de tra-
tamiento pre-liberacional. El tratamiento se fundará en los resulta-
dos de los estudios de personalidad que se practiquen al reo, los que
deberán ser actualizados periódicamente.

Se procurará iniciar el estudio de per-
sonalidad del interno desde que éste quede sujeto a proceso, en cuyo
caso se turnará copia de dicho estudio a la autoridad jurisdiccional -
del que aquél dependa. En consecuencia la terapia psiquiátrica y psi-
cológica deberá ser aplicada en forma progresiva con revisiones pe-
riódicas a efecto de que se complemente la ley y tanto el juzgador -
tenga conocimiento del comportamiento del procesado a su cargo, co-
mo las autoridades del reclusorio puedan actuar de acuerdo con el
comportamiento del interno, sujeto, como ya lo hemos visto a un --
verdadero tratamiento médico psicológico por profesionistas especia-
lizados.

En nuestra realidad, aún no se tienen los
elementos necesarios para tener en marcha, de una manera efectiva
lo que dispone la ley de normas mínimas .

Faltan en los diversos reclusorios profe-

sionistas en número suficiente para atender a todos los reclusos ; afortunadamente en los nuevos reclusorios hay una amplísima sección, con cupo para 200 personas, en que los internos de nuevo ingreso son estudiados a fondo para cubrir con el requisito legal señalado, aunque no en la forma que se quisiera, encaminado ello a la correcta aplicación de la terapia psiquiátrica y psicológica a que - hacemos referencia, cabe señalar, sin embargo y como un antecedente en este renglón y motivo de satisfacción, que la antigua cárcel preventiva de la ciudad de México en el hospital de concentración penal que allí existía, el personal técnico ya había iniciado la formación de expedientes clínicos personales de los internos, y en la actualidad se ha ido avanzando en ese renglón eficazmente en los nuevos reclusorios, expedientes que son la base del estudio de la personalidad que indica la ley, y sobre los que los directores de los penales, llevan adelante el cumplimiento de los ordenamientos antes expuestos.

En casos especiales, el pabellón de neuro-psiquiatría del hospital del penal, atiende eficientemente a internos que requieren tratamiento, que además del estrictamente

médico y psicológico, abarca también el de la terapia ocupacional, como lo demuestra el hecho fehaciente de que en ese pabellón hay una sección de artesanías en la que los internos ahí alojados fabrican numerosas curiosidades artesanales, dentro del plan científico de esta terapia tan interesante.

Otra fase de la labor terapia en general es la de la terapia cultural, como complemento de las escuelas que tantos resultados positivos han dado dentro de los penales, y así toda cárcel debe contar con bibliotecas, en los actuales reclusorios se cuenta con una biblioteca con miles de volúmenes que prácticamente abarcan todas las ramas del saber humano, enriquecida por donaciones que han hecho personas altruistas, e instituciones, como la Universidad Nacional Autónoma de México.

En esas bibliotecas los internos tienen ~~oportunidad~~ oportunidad de leer en un ámbito de quietud, apropiado para ese ~~m-~~ nester, efectivamente esas bibliotecas proporcionan el ambiente ~~pa-~~ para la lectura que hace de ésta, ya sea de estudio o simplemente por ~~distracción~~ distracción, se haga dentro de un marco apropiado, siendo ella una verdadera terapia cultural. Otro caso concreto que debe darse en -

todo penal es el estímulo a las actividades artísticas.

Estas escuelas de pintura y escultura son centros que deben de tener una gran actividad. Así en México en el año de 1972, en uno de los salones del hotel camino real, se efectuó una exposición de pintura del entonces interno Gregorio Cárdenas Hernández, quien se ganó el aplauso de la crítica con sus obras, así también y bajo el patrocinio de la Universidad Nacional - Autónoma de México, a través de la Escuela de Artes Plásticas, en una de las galerías de la Academia de San Carlos, se efectuó una exposición de pintura y escultura del interno Leopoldo Barrera González; es necesario señalar y esto demuestra lo efectivo de la terapia cultural, que ambas personas, se iniciaron en el arte pictórico y escultórico precisamente en la escuela de la prisión. Otra fase estimulante de la terapia cultural es el estímulo por las aficiones musicales. Las autoridades en los penales deben promover la formación de grupos musicales, en la ciudad de México en sus reclusorios hay conjuntos que van desde típicos mariachis hasta conjuntos orquestales, y grupos formados por tres, dos y hasta en lo individual.

Estas personas deben contar con permisos para practicar sus ensayos y en los frecuentes festivales que se realizan, colaboren con mayor entusiasmo, así también hay concertistas de piano, cantantes, etc., de tal forma que todos ellos encuentren en esta fase de su vida carcelaria una forma de aplicar mejor su tiempo, dentro de esta terapia cultural se recomienda la presentación de obras teatrales, conciertos musicales, exposiciones, conferencias y demás actividades en las que la fase cultural sea la dinámica de la acción, también dentro de esta terapia cultural figuran las actividades físico-educativas que contengan actividades gimnásticas y deportivas, se ve además la urgente necesidad de que los internos puedan practicar ejercicios físicos para combatir el poco movimiento que en algunos casos origina el estrecho del espacio en que viven, hay que tener en cuenta que aún existen cárceles que apenas tienen un pequeño patio que apenas es un cubo de luz y en donde no se cuenta con espacio para la práctica de ningún deporte, es en estos lugares donde es de verdadera necesidad que se implanten clases de gimnasia o cuando menos ejercicios fundamentales para que los que allí se encuentran tengan los músculos en actividad

lo que se refleja positivamente no sólo en lo somático sino también en lo psíquico, ahora bien, en donde hay espacios abiertos -- dentro de las cárceles, se recomienda la instalación de canchas deportivas según las necesidades con que se cuentan, en estas condiciones, de realizarse estas aspiraciones, es conveniente turnar a los internos para que salgan a esos espacios abiertos, para que practique algún deporte , o al menos reciban el sol, en la ciudad de México en los nuevos reclusorios, cuentan con amplios y reglamentarios campos de fut-bol, y se mantienen en actividad ligas inter-dormitorios, lo que proporciona ejercicio físico y distracción a miles de internos, así también hay equipos de soft-bol, frontón, tenis, etc., así la población en esos penales tienen oportunidad de hacer ejercicio al aire libre, por lo menos una vez a la semana también hay locales destinados para la práctica de la gimnasia y para actos culturales, así también actualmente dentro de las actividades de los internos, principalmente los domingos, figuran las de índole religioso, aunque al observar que si bien el Estado Mexicano es talco por exposición expresa de nuestra carta magna, hay -

libertad de cultos, cada quien tiene derecho a creer en la fé que más le agrada y un hecho real es que por lo menos en nuestro país, un porcentaje muy alto de nuestra población es religioso, las religiones lo sabemos, están consideradas principalmente en los casos como - en el de los internos de un penal, como un bálsamo para el espíritu - mucho del arrepentimiento de un interno puede ser debido a las normas morales de la religión que profese, y en eso se ha fijado los - publicistas en la materia para presupuestar que si a los prisioneros se les da oportunidad de practicar su religión dentro del penal, ello constituye un estímulo y una válvula de escape para sus inquietudes y angustias como resultado de la comisión del delito, encauzando al infractor a su arrepentimiento real.

Por la razón anterior es aconsejable que en los reclusorios se permitan actos religiosos para los internos, - si la mayoría profesa determinada fé, lo mejor será que un representante de su iglesia pueda officiar según los ritos de su religión; claro está que ello sin descuidar a las minorías que también tienen derecho - a que en igualdad de circunstancias se efectúen officios religiosos, la práctica dice, sobre todo en estos tiempos de comunismo, que den-

tro de los penales al respecto hay un respeto mutuo, no se han registrado fricciones por diferencias en el modo de pensar religioso, somos enemigos del fanatismo, compartiendo la creencia de quienes afirman de que en muchas ocasiones las religiones son el opio de los pueblos, pero entendemos que una religión practicada con fé, con verdadero sentido filosófico, es positiva para dar ayuda, ya que paz, es casi imposible a la mente torturada de quien ha perdido su libertad, por eso recomendamos a las autoridades de los reclusorios, considerar la práctica de estos ritos religiosos en sus establecimientos por el aspecto positivo ya señalado, las conexiones con el exterior son de vital importancia para quien se encuentra privado de su libertad.

Romper los lazos con la sociedad en que se ha vivido, representa para quien ha sido privado de su libertad una verdadera pena. Es indiscutible que la libertad, en la escala de valores humanos, es uno de los derechos más preclados al lado de la vida.

de los que tienen una persona , moverse libremente en la ciudad , - salir al campo , ir a otra ciudad , viajar a otro país , es un derecho consagrado en nuestra constitución . La libertad perdida aunque - sea temporal , significa para quien la sufre , que se corte su ritmo de vida, de trabajo , de relaciones familiares , de contacto con los amigos , de las posibilidades de divertirse y aún de disfrutar de algunos de los goces permitidos por la ley , como es beberse algunas copas sin llegar a la embriaguez , todo ello se pierde con la prisión.

Ya desde la niñez hay señalamientos de los que es la pérdida de la libertad , cuando por ejemplo el padre enojado -- porque el hijo cometió una travesura le dice : no sales el domingo , provoca en el menor la primera irritación contra la privación de su - libertad , que decir del joven cadete en una escuela militar , que ilusiónado por pasar el domingo con su novia , olvida saludar a su superior y recibe lo que se llama en términos castrenses una boleta de - arresto precisamente para el domingo , así cuando un desaprensivo ciudadano, simple testigo de un hecho ajeno a su persona , es llamado por un juez a declarar , al no cumplir la orden, entonces recibe

un arresto menor de uno a quince días, pero que se cumple con todo el aparato con la intervención de la fuerza pública, y arrestan al infractor y lo envían a purgar la condena, pequeña pero condena al fin, que se le impuso.

En los reclusorios, donde se purgan las faltas a los reglamentos de policía y buen gobierno, y donde es posible pagar una multa para obtener su libertad, hay cientos de personas que no pueden hacerlo y su ansiada libertad, a cambio de unos pesos, no se logra por falta de numerarlo y hay que pagar con cárcel la falta. Así llegamos a los delitos penados por el código penal y otros ordenamientos, en los que hay privación de libertad y la correspondiente consignación a una autoridad judicial; en estos casos, si no se logra la libertad provisional mediante fianza o caución, el indiciado pasa ya como procesado al interior del penal, donde principia su calvario por su transgresión a la ley. Y ya aquí, en el dormitorio que le correspondió de acuerdo con el ilícito cometido esto si el penal tiene la amplitud necesaria para hacer esa separación, se ve de pronto alejado del exterior, de donde espera con verdadera ansia recibir todo: ayuda profesional para su defensa, auxilios económicos

micos, afecto familiar, visitas de amigos y hasta la relación amorosa. Es por ello la importancia de que la relación con el exterior no se rompa, sino que se facilite y aún se estimule, que los internos tengan conexión con el exterior como parte de la terapéutica general necesaria para su rehabilitación.

En la exposición de motivos que el señor Presidente de la República Lic. Luis Echeverría Álvarez, promotor de la ley, envió al honorable Congreso de la Unión, pidiendo la aprobación de la ley de normas mínimas sobre readaptación social de sentenciados, el jefe de la nación, entre otras cosas importantes dijo:

"Se ha puesto especial cuidado en el contacto de los reclusos con personas libres, relaciones que en todo caso deben estar regidas por criterio de moralidad e higiene.

Esto último es particularmente aplicable para la institución llamada visita conyugal o íntima" (16).

En esto preciosa una intensa labor de las trabajadoras sociales verdaderos ángeles de ayuda para los internos, que llevan mensajes, efectúan investigaciones familiares, solucionan problemas menores y establecen una relación de contacto efecti-

vo entre el exterior y el interno.

Elas son fundamentales para el desarrollo del servicio social penitenciario y confiamos que en lo futuro, este aspecto se haga una realidad, ya que actualmente en México ese servicio casi es nulo, así pués, vistos y revisados todos los planteamientos anteriores, llegamos a los organismos clínicos criminológicos indispensables para que la laborterapia, tenga plena vigencia y sea efectiva su operación.

Ya en el cuarto congreso técnico penitenciario efectuado, en la Ciudad de Morelia, Michoacán, se trató ampliamente sobre la creación de un laboratorio nacional de criminología, que sea auxiliar de la justicia tanto para el esclarecimiento de la verdad histórica de los hechos, como para ayudar al infractor de la ley o su readaptación a la sociedad, de la que fué segregado.

En aquella ocasión los congresistas aprobaron por aclamación las ponencias presentadas al respecto y estamos

en espera de que las recomendaciones de los congresistas lleguen a culminar en realidades mediante la selección del personal adecuado para integrar ese organismo, así como para proveerlo de los fondos suficientes para su efectivo funcionamiento.

Pero vayamos, no ya a las recomendaciones de un congreso que son muy relativas en su verdadera dimensión, sino que acogamos a la tan repetida ley de normas mínimas sobre readaptación social de sentenciados, en la que el señor Presidente de la República, el señor Secretario de Gobernación, revolucionaron el sistema penal mexicano, al presentar al Congreso de la Unión esa ley que fue aprobada unánimemente y dio motivo de comentarios favorables en todos los ámbitos jurídico penales en México y el extranjero, porque esta ley ya nos dice que el sistema penal se organizará sobre "La base del trabajo, la capacitación y la educación como medios para la readaptación social del delincuente". Reestructuró la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, que tiene a su cargo ahora la observancia de la Ley, principalmente en los casos de preliberación, remisión parcial de la pena, de libertad pre

paratoria, ya dentro del sentido y letra del nuevo Ordenamiento.

La ley establece un sistema de tratamiento individualizado, con aportación de las diversas ciencias y disciplinas pertinentes para la reincorporación social del sujeto - consideradas sus circunstancias personales, se crearon los con - sejos técnicos interdisciplinarios en cada penal, con funciones non - sultivas necesarias para la aplicación individual del sistema pro - gresivo, la ejecución de medios pre-liberacionales, la concesión - de la remisión parcial de la pena y de la libertad preparatoria, el consejo podrá sugerir también a la autoridad ejecutiva del recluso - rio, medidas de alcance general para la buena marcha del mismo, esta ley ha creado sin mediar discusión alguna, una verdadera ins - titución con el Consejo Técnico Interdisciplinario, sin embargo to - davía no toma las características que le da la ley por la complejidad del problema ya que se carecen de datos para fundar una opi - nión precisa, será cuestión de tiempo, para que se efectúe, y de - que realmente se pongan a trabajar y no palabrería, el estudio de - la personalidad del interno.

para que tengan datos emanados de estudios científicos , para lograr que funcionen los consejos Interdisciplinarios con verdadera eficacia, no hay que olvidar que en los archivos penitenciarios no se cuenta con elementos suficientes para analizar la personalidad del sujeto a juicio, limitándose la información en la mayoría de los casos a saber si observó buena conducta , pero ya quedó establecido que la observancia de buena conducta no implica necesariamente que el sujeto sea acreedor a la remisión parcial de la pena , por ejemplo ; pues la ley agrega que podrá hacerse efectiva siempre que el recluso además de observar buena conducta , participe regularmente en las actividades educativas que se organicen en el establecimiento y revele por otros datos , efectiva readaptación social, como se ve, para emitir una opinión realmente fundamentada en los lineamientos legales , se necesita tener todos los datos que en ella se mencionan, de fuentes dignas de fé , las que por desgracia aún no se encuentran en funcionamiento, faltando como siempre pasa en México mucho por hacer , y no es porque no se pueda hacerlo sino por falta de interés de las autoridades, y por la co-

ruptela que impera en esos lugares, la voracidad de sus dirigentes, léase autoridades de los penales, que sólo piensan en enriquecerse como se dice tranzando a todo mundo, no importándoles en lo absoluto la suerte, permítaseme llamarlo así, de esa pobre gente que muchas veces tiene la desgracia de caer en sus manos, y ello desafortunadamente es toda una realidad de lo que ocurre — en nuestros penales.

SISTEMA DEL TRABAJO PENITENCIARIO.

CAPITULO IV .

A).- Organización de los mismos.-En los establecimientos penales, se desarrolla, una organización de trabajo, el interno, en la mayoría de los casos, recibe un pago mínimo o regular.

Dichas labores bien o mal organizadas constituyen una realidad haciendo nacer una relación laboral, cuyo surgimiento engendra problemática que ha de resolverse a fin de reglamentarla debidamente, entre esa problemática surgen las siguientes interrogantes :

¿ Qué naturaleza jurídica tiene la relación laboral ?.

¿ Es trabajo autónomo o subordinado ?.

¿ Quién es el empleador ?.

A) SISTEMAS DE ORGANIZACION PROPIA.

B) SISTEMA DE MAQUILA

1.- Operando el primer sistema el centro instala los talleres con inversión propia, programada la producción, se abastece de los materiales necesarios, organiza las labores y finalmente coloca la mercancía, los internos son trabajadores que reciben su salario y las utilidades quedan en provecho de la institución.

Este sistema reporta entre otras ventajas las siguientes :

- 1.- La utilidad de la institución es mayor.
- 2.- La organización de labores queda ajustada a la organización general del penal.
- 3.- La producción puede destinarse a cubrir ciertas necesidades de organismos públicos.
- 4.- Se facilita el control de los ingresos penitenciarios del interno.
- 5.- La capacitación puede ser mayor en razón del interés del centro para ello.
- 6.- Facilita el control e inspección de

materiales que introducen y que salen,

7.- El interno aprecia su participación en beneficio de la institución.

8.- El salario puede ser mayor compensado.

Entre las ventajas de este sistema . . .

1.- Se requiere más personal para dirigir los talleres, promover ventas, control de contabilidad.

2.- Se arriesga la inversión.

II.- Sistema de Maquila.- Representa sólo la utilización de la mano de obra, el particular proporciona todo el material necesario - y cubre los salarios a destajo.

Ventajas del sistema :

1.- Se evitan problemas de manejo de fondos, compras, ventas etc.

2.- La contabilidad es mínima.

3.- La organización en el interior requiere menos personal.

4.- No existe desembolso por inversión y se da ocupación.

Desventajas del Sistema :

1.- El interno siente que trabaja para - beneficio de un particular.

2.- Existe mayor problema en la ins - pección de material que se introduce y que sale.

3.- Debe preverse la pérdida o dete - rioro del material empleado.

4.- La existencia de trabajo puede ser inconstante.

5.- El particular ahorra en su benefi - cio, gastos de administración y mantenimiento.

De los sistemas expuestos, el primero sin lugar a dudas, el más conveniente y el que debe tratar de adaptarse en todos los penales en el país y ajustarlo lo más conveniente para que pueda ser regulado por la Ley Federal del Trabajo.

**B) EL TRABAJO PENITENCIARIO CO -
MO RELACION LABORAL.**

Es innegable que surge una relación -
laboral, el interno es trabajador, pero a quien se encuentra como-
empleador.

Para nosotros y de acuerdo a la lógi-
ca jurídica, contemplando el sistema I, será el centro penitencia-
rio, parte de la administración pública, organismo oficial.

Implantado el sistema B, el empleador
será el particular persona física o moral, en este último caso, el
centro penitenciario actúa como intermediario. Adquiriendo res-
ponsabilidad por ambos lados, pero el fin podría determinarse en
beneficio del interno, la aplicación de las normas contenidas en la
Ley Federal del Trabajo con las limitaciones que la situación del
interno reclama, al respecto y de acuerdo a las consideraciones -
anteriores se pueden aplicar las normas laborales relativas al tra-
bajo a domicilio, incluyendo los beneficios de la seguridad social-
vgr. seguro social, asistencia social, jubilaciones, pensiones, etc.

Puesto que la legislación mexicana se-
inclina a "Buscar la autosuficiencia económica de los centros peni

tenciarlos" (17), ha de ser el sistema I, el que se implante pero buscando también la conveniencia del interno. Esto es, que reciba mejor remuneración y las prestaciones propias del trabajador, la organización interna del trabajo penitenciario se halla todavía - en su fase primitiva. Incluso desconocemos la situación jurídica exacta de las partes entre quienes nace la relación jurídica, ya - que de admitirse que el empleador es el Estado, tendrfa que aplicarse la ley federal de los trabajadores al servicio del estado, reglamentaria de la Fracción B, del artículo 123, con las limitaciones necesarias, a esto que será lo deseable y que resulta difícil - por el momento, no es una idea que pueda tirarse al vuelo, creemos indispensable meditarlo y realizar.

Sea aplicable un sistema u otro, no podrá negarse bajo ningún punto de vista que los principios generales de justicia social que marcan los lineamientos del derecho laboral, son susceptibles de aplicación. Esta situación se perfila en las - disposiciones constitucionales, en efecto, recordemos que el artículo 5o. Constitucional ordena la aplicación de las Fracciones I y II del artículo 123 (18).

(17).- Exposición de motivos de iniciativa de Ley de Normas Mínimas sobre readaptación social de sentenciados.- Pág. 6.

(18).- Fco. González Dfáz Lombardo.- Proyecciones y Ensayos-Sociopolíticos de México.- Pág. 265.

C) PRINCIPIOS APLICABLES DE LA
TEORIA INTEGRAL Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL AL TRABAJO PENITENCIARIO.

Principios que a nuestro criterio del -
Derecho Laboral son aplicables :

1.- Jornada máxima, también descanso intermedio, prohibición de jornadas nocturnas para mujeres y menores, así mismo consideramos que el derecho a jornadas máximas debe ser respetado por las autoridades penitenciarias tratando de distribuir horas de trabajo coordinándolas con otros horarios que les permitan a los internos asistir a otras actividades culturales y recreativas.

2.- Salario mínimo y todas las normas protectoras del mismo, a trabajo igual, tiempo y forma de pago, remuneración y limitación del trabajo extraordinario, es decir en relación al salario, no podemos dejar de señalar que no existe razón para pensar que no deben cumplirse los preceptos laborales.

Siendo el trabajo penitenciario un medio de readaptación si a través de él pretendemos que un sujeto -

modifique su conducta con mayor razón se le debe otorgar la contraprestación indicada el hecho de que un sujeto haya perdido su libertad no significa la pérdida o menoscabo de dignidad humana.

3.- La protección del trabajo de mujeres, descansos anteriores y posteriores al parto, prohibición de trabajo insalubres y peligrosos, en relación a los descansos, deben respetarse principalmente los que coinciden con la visita familiar.

4.- En relación a vacaciones no sería aplicable puesto que la inactividad, implica la no remisión de la sentencia.

5.- El interno tiene derecho a descansar por lo menos un día por cada seis de trabajo, que deberá coincidir con el día de visita.

Existen otros derechos consignados en las leyes laborales cuyo respeto puede exigirse en relación al trabajo penitenciario, por ejemplo el relativo a las invenciones, que pudiesen efectuarse, derechos a una vivienda barata, el derecho escalafonario, etc.

Por lo que hace a la seguridad social, los internos deben recibir atención médica general, preventiva y de emergencia, la asistencia necesaria debe ser gratuita así mismo deben de cubrirse todos los riesgos de trabajo y la seguridad personal del interno, así como el seguro social, prevención social, de pleno empleo, asistencia social, la política de salarios, la sanidad pública, la política de viviendas y casas baratas, la jubilación, las pensiones, etc. Todo ello si consideramos que la finalidad de la seguridad social es garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales, necesarios para el bienestar individual, colectivo.

CONCLUSIONES.

I.- En virtud de que no hay objeción legal ni humana, debe considerarse, necesariamente, como trabajador " A todas aquellas personas que prestan un servicio personal a otra mediante una remuneración" ; y que se encuentran privadas de su libertad por una sentencia condenatoria no recurrible.

II.- En México, aunque en plan de antecedente, tanto el título cuarto, capítulo II, referente al " Trabajo de los presos " , del código penal en vigor, así como la ley de normas mínimas sobre readaptación social de sentenciados, entre otras, se ha pretendido regular la relación laboral del reo como trabajador, pero sin llegar a hacerlo en una forma integral, lo que deberá hacer por fuerza la ley federal del trabajo.

III.- El trabajo es un derecho, ya que del mismo texto legal deriva " Que todo reo privado de su libertad

y que no se encuentre enfermo o inválido, se ocupará en el trabajo que se le asigne, de acuerdo con los reglamentos interiores del establecimiento en donde se encuentre", es decir de aquí deriva una obligación o deber jurídico, destacando al lado de ella, el surgimiento de un derecho, o sea una obligación correlativa de un derecho.

IV.- Del nacimiento de ese derecho que se tiene al trabajo, derivado del mismo texto legal, y al buscar el hombre dentro de la escala de posibilidades una elevación en su nivel de vida, así como de la que dependen de él económicamente, de lo cual se desprende que el derecho al trabajo es un derecho social correlativo de una obligación social.

V.- Al considerar al trabajo como un derecho social y en especial al que desempeñan los reos debe entenderse también como el medio conveniente para rehabilitarlo y readaptarlo al medio social, ya que ello no puede ser entendido de otra forma, ya que si se considerara como pena o sanción, chocaría con su propia naturaleza, a mayor abundamiento, ningún

ordenamiento legal actual le da ese carácter.

VI.- Con la función social del trabajo que realizan los reos, sin necesidad de emplear procedimientos violentos, se tiene conciencia de que los mismos son partes integrantes de la comunidad, ya que sólo se les restringió su libertad más no su dignidad.

VII.- Aunque todavía el trabajo penitenciario en México, se halla en su fase primitiva, no puede dejar de reconocerse que los principios generales de justicia social, que marcan los lineamientos del derecho laboral son susceptibles de aplicación al trabajo de los reos.

VIII.- En el evento de que no sea regulada. "La relación que surge entre el reo que presta un servicio personal a otro mediante una remuneración", estaremos ante la negación del derecho; es decir, de la situación señalada, surge una situación de hecho efectuada dentro del marco legal establecido, misma que tiene que ser regulada, ya que los hechos o conduc

ta del hombre son y deben ser regulados por el derecho.

IX.- Como quedó demostrado , no hay impedimento ni legal ni humano, que impida la aplicación de la ley federal del trabajo, claro está con las limitaciones respectivas, al servicio personal que efectúan los reos dentro del penal, es decir, deben ser respetados cuando menos , la jornada máxima de trabajo, salario, descansos, trabajo de las mujeres, etc.

X.- Así también , no vemos inconveniente alguno, al que a los reos, no se les apliquen los beneficios de la seguridad social, entre otros, la previsión social, seguro social, asistencia social, la política de salarios, la sanidad pública.

BIBLIOGRAFIA

- CODIGO PENAL DE 1931.

- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

- COLONIAS PENALES O INSTITUCIONES ABIERTAS.- PUBLICACIONES DE LA ASOCIACION NACIONAL DE-FUNCIONARIOS JUDICIALES.- MEXICO, D.F. 1956.

- DE LA CUEVA MARIO.- DERECHO MEXICANO DEL TRA-BAJO.- EDITORIAL PORRUA, S.A.- MEXICO, D.F. 1974.

- FRANCISCO GONZALEZ DIAZ LOMBARDO.- EL DERE-CHO SOCIAL Y LA SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL.- TEXTOS UNIVERSITARIOS.- MEXICO, D.F. 1973.

- FRANCISCO GONZALEZ DIAZ LOMBARDO.-PROYEC-
CIONES Y ENSAYOS SOCIOPOLITICOS DE MEXICO .-
TEXTOS UNIVERSITARIOS.-MEXICO, D.F. 1973.

- GARCIA RAMIREZ SERGIO.-LA REFORMA PENAL DE
1971.-EDICIONES BOTAS.-MEXICO, D.F. 1975.

- GARCIA RAMIREZ SERGIO.-ASISTENCIA A REOS LI-
BERTADOS.-EDICIONES BOTAS.-MEXICO, D.F. 1973.

- GONZALEZ BUSTAMANTE J.J.-DERECHO PENAL MEXI-
CANO.-TALLERES GRAFICOS DE LA NACION.-MEXICO,
D.F. 1975.

- GONZALEZ DE LA VEGA FRANCISCO.-LA REFORMA -
DE LAS LEYES PENALES EN MEXICO.-EDICIONES BO-
TAS.-MEXICO, D.F. 1974.

- LUIS ALCALA.- ZAMORA Y CASTILLO.- GUILLERMO CABANELAS DE TORRES.- TRATADO DE POLITICA LABORAL Y SOCIAL.- EDITORIAL HELIASTA, S.R.L. BUENOS AIRES, ARGENTINA.- 1972.

- LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MINIMAS SOBRE READAPTACION SOCIAL DE SENTENCIADOS.- SECRETARIA DE GOBERNACION.- DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS COORDINADOS DE PREVENCIÓN Y READAPTACION SOCIAL.- MEXICO, D.F. 1975.

- NUEVA LEY FEDERAL DEL TRABAJO REFORMADA.- MEXICO, D.F. 1972.

- QUINTANA MIGUEL A.- ECONOMIA SOCIAL.- TALLERES GRAFICOS DE LA NACION.- MEXICO, D.F. 1937.

- TRUEBA URBINA ALBERTO.- NUEVO DERECHO DEL TRABAJO.- TEORIA INTEGRAL.- EDITORIAL PORRUA, S.A.- MEXICO, D.F. 1975.